

Franqueo
concedido.

SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	(Tres meses...)	3.75 ptas.
	(Seis id.....)	7.50
	(Un año.....)	15
Fuera de Soria.....	(Tres meses...)	4
	(Seis id.....)	8
	(Un año.....)	16



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 74.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, me dice en telegrama de ayer, lo que sigue:

«Por Real orden telegráfica fecha 6 actual, Ministerio Guerra interesa de este de mi cargo, se requiera a Gobernadores civiles para que manifiesten número ejemplares reglamento de ley Reclutamiento que necesitan los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, y en conformidad con lo que antecede, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, que con toda urgencia proceda V. S. a dar cumplimiento a lo que se ordena en presente Real orden telegráfica, que se insertará primer número *Boletín oficial* provincia, para conocimiento autoridades y Ayuntamientos, debiendo significarle que pido ejemplares deben hacerlo directamente los Gobernadores al Jefe del Depósito de la Guerra.»

Lo que, cumpliendo lo ordenado, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y Ayuntamientos todos de esta provincia, a quienes encargo manifiesten a este

Gobierno civil, con la mayor urgencia posible, el número de ejemplares que desean adquirir del referido reglamento.

Soria 10 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

Circular núm. 75.

Beneficencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de seis del actual, me dice lo que sigue: «Advierto a V. S. para que a su vez lo haga saber a todos los Patronatos esa provincia obligados a rendir cuentas, que cumpliendo lo dispuesto art. 74 reglamento Tribunal Supremo Hacienda pública, desde esta fecha se remite ejemplar documentado a censura y aprobación definitiva de dicho Tribunal, y en su consecuencia, al aprobarlas este Centro provisionalmente, solo devolverá un ejemplar, si bien expidiendo certificación cobro intereses a fin de no perjudicar a los interesados en los beneficios de las respectivas instituciones.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Patronos y Administradores de las Fundaciones benéficas de esta provincia.

Soria 11 de Marzo de 1925.

El Gobernador Presidente,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 76.

Junta provincial de Abastos.

El Excmo. Sr. Director general de Abastos,

en circular de fecha 5 del actual, dice a esta Junta provincial lo que sigue:

«En atención a que, según los datos que obran en la Junta Central de Abastos, la existencia actual de aceite es suficiente para cubrir las necesidades del consumo nacional, e interpretando fielmente el criterio constantemente mantenido por dicha Junta, de no poner trabas a la circulación de artículos de primera necesidad y respetar la libertad de comercio, siempre que éste se desenvuelva dentro de los límites de la más estricta legalidad,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Desde esta fecha queda levantada la obligación de solicitar guías para la circulación de toda clase de aceites, que sean destinados al consumo nacional.

2.º Para la circulación de aceites, que se destinen a la exportación, será precisa la guía correspondiente y la autorización que, actualmente, se exige, de la Junta Central de Abastos.

3.º Queda subsistente la obligación por parte de los productores y dueños de molinos y fábricas, de presentar las relaciones de entrada de aceituna, producción de aceite, y orujo, en la forma y condiciones determinadas en las circulares de la Junta Central, de fechas 10 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1924.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, para lo cual, se servirá ordenar sea insertada la presente orden en el *Boletín oficial* de esa provincia, dando además a la misma, la mayor publicidad posible.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 5 de Marzo de 1925.—El Director general, Roberto Baamonde.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, encargando a los Sres. Delegados gubernativos y Alcaldes de la provincia, vigilen por el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular.

Soria 11 de Marzo de 1925.

El Gobernador Presidente,
JACOBO MONJARDIN.

Circular núm. 77.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Vinuesa, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y al reglamento dictado para su ejecución, pueda colocar cebos envenenados con estricnina en aquél término municipal,

con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por la Alcaldía mencionada y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 11 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El importe de las multas que impongan la Dirección general de Seguridad y los Gobernadores civiles, se distribuirá en lo sucesivo en la siguiente forma: Un 25 por 100 para atenciones benéficas, otra parte igual, como máximo, para aquéllos interesados a quienes reconoce la legislación vigente el derecho a una porción igual o mayor de la penalidad de referencia, y el resto para el Tesoro.

Art. 2.º La Beneficencia favorecida con el importe de la cuarta parte de las multas, será precisamente la de la provincia en que se hubiere realizado el hecho que dé lugar a la sanción impuesta.

Art. 3.º Cuando se trate de multas exigidas por la Dirección general de Seguridad, al practicar ésta la liquidación total, deberá especificar la cantidad que corresponda para atenciones benéficas de cada provincia, con arreglo a la norma señalada en el artículo anterior.

Art. 4.º El pago de las multas seguirá efectuándose en la forma establecida; pero la liquidación de su importe, a los efectos de este Real decreto, se hará mensualmente, por los organismos correspondientes.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes precisas para la aplicación de este Real decreto.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

Dirección general de Administración

Relación de opositores a Secretarios de Ayuntamiento de la segunda categoría cuya documentación está completa y que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios.

- Número 2.—D. José Manuel González Bravo.
- 3.—D. Lisardo López Teruel.
 - 4.—D. Juan Rubio Casellas.
 - 5.—D. Manuel Rodríguez García.
 - 6.—D. Francisco Morales Garavantes.
 - 7.—D. Angel García y Libroero.
 - 8.—D. Eugenio Aleorta Tolosa.
 - 10.—D. Fulgencio Moreno Breña.
 - 11.—D. Teodoro Vicente Corrochano Rodríguez.
 - 12.—D. Jesús Basozabal y Luzuriaga.
 - 13.—D. Joaquin Alvarez Fernández.
 - 14.—D. Severino Lozano Puente.
 - 15.—D. Elias Serrano Ramiro.
 - 16.—D. José Tomás Jimeno y Gómez.
 - 17.—D. Bernabé Gregorio Alonso.
 - 18.—D. Pablo Felipe Jiménez López.
 - 19.—D. Ubaldo García García.
 - 20.—D. Vicente Villar García.
 - 21.—D. Rufino Blázquez Martín.
 - 22.—D. Manuel Sierra y Audina.
 - 24.—D. Eugenio Galindo Mostajo.
 - 25.—D. Mariano Costa García.
 - 26.—D. Wenceslao Martínez Fernández.
 - 27.—D. José María Medina y García.
 - 28.—D. José García Domingo.
 - 29.—D. Francisco Calderón Salle.
 - 30.—D. José María Sastre Camps.
 - 31.—D. José Mentero Vazquez.
 - 32.—D. Juan Amigo Bustelo.
 - 35.—D. Ignacio María Carrillo y Encio.
 - 36.—D. Alfonso Toledano Catalán.
 - 37.—D. Francisco Nuñez Fernández.
 - 38.—D. Enrique Torrijos Horcajada.
 - 39.—D. Isidoro Sanz Gonzalez.
 - 40.—D. Francisco Sanchez-Collado y Gonzalez.
 - 41.—D. Juan Flores Miguel.
 - 42.—D. Leandro Cabezas Arias.
 - 43.—D. Antonio Fernández García.
 - 44.—D. Gabriel Castaño Gomez.
 - 45.—D. José Ramos Guitar.
 - 46.—D. Jacinto de Vega y Relea.
 - 47.—D. Guillermo Vazquez Rodriguez.
 - 48.—D. José María de Cid Amigo de Ibero.
 - 49.—D. Julian García Gonzalez.
 - 50.—D. Urbano Ferrer y Ferrer.
 - 51.—D. Pascual Cámara Gonzalo.
 - 52.—D. Tomas Carmona Gil.
 - 53.—D. Manuel Hernandez Rozas.

- 54.—D. Francisco Guerrero Fernandez.
- 55.—D. Adelardo Martínez Martínez.
- 57.—D. Angel Ballarín Cornel.
- 58.—D. Joaquin Ballarín Cornel.
- 59.—D. Felix Romaniega Nebreda.
- 60.—D. Antonio Calabia y Molina.
- 61.—D. Ramon Hernando Vicente.
- 62.—D. Jose Maria Garrido Barrera.
- 63.—D. José Alonso Zarza.
- 65.—D. Tomás García Perez.
- 66.—D. Eustaquio Perez Mateo.
- 67.—D. Tomás García Benito.
- 68.—D. Luis Reche Soriano.
- 69.—D. Herminio Fernandez Rodriguez.
- 70.—D. Valeriano Andrés Portero.
- 71.—D. Tomás José Iglesias Rojo.
- 72.—D. Fernando Vinuesa Martín.
- 74.—D. Manuel Gavela y Gavela.
- 75.—D. Teodoro Aguilar Unión.
- 76.—D. Francisco Brieño Perez.
- 77.—D. Vicente Mahillo Iglesias.
- 78.—D. Alberto Bervel Fernandez.
- 79.—D. Rafael Rico Gaya.
- 80.—D. Olegario Feroso Miranda.
- 81.—D. Máximiano Certaza y Cortaza.
- 82.—D. Carlos Martín Rodríguez.
- 83.—D. Manuel Antonio Marcos Herrero.
- 84.—D. Herminio Lopez Diaz.
- 85.—D. Tomás Ramiro Pato Barbero.
- 86.—D. Angel Climet Tormo.
- 87.—D. José Luis Mañas Morquecho.
- 88.—D. Juan de Dios del Río Rodríguez.
- 89.—D. Lorenzo Sanz y Sanz.
- 92.—D. Angel de la Vega Mozo.
- 93.—D. Antonio Vista Muñoz.
- 94.—D. Jaime Alvarez Gonzalez.
- 95.—D. Rufino Blanco Arribas.
- 96.—D. Epifanio Diaz Fernandez.
- 97.—D. Blas Llorea Scler.
- 98.—D. Francisco Perez Perez.
- 99.—D. Manuel Cubillo Jimenez.
- 100.—D. Fidel Alfredo Blazquez Hernandez.
- 101.—D. Felipe Rodriguez Sanchez.
- 102.—D. Miguel Casanovas y Rius.
- 103.—D. Gregorio Blanco Ferosel.
- 104.—D. Antonio Perea Castro.
- 105.—D. Isidoro Beltrán Blasco.
- 107.—D. Antonio Ariza Ariza.
- 108.—D. Antonio Soriano y Parra.
- 109.—D. Ceferino Buenadicha Gutierrez.
- 110.—D. Honorio Garazabal Golmayo.
- 111.—D. Victor Vazquez Galván.
- 112.—D. Eduardo Poreel Maturana.
- 113.—D. Juan Lorenzo Casero Núñez.
- 114.—D. Salvador Sanchez Camarero.
- 115.—D. Doroteo del Vado Taracena.

- 116.—D. Angel Dorrego Garcia.
 117.—D. Fabian Lefler Jimenez.
 118.—D. Miguel Fajardo de Mora.
 119.—D. Manuel Sotomayor Sanchez de Alcazar.
 120.—D. Modesto Ferreiro Blanco.
 121.—D. Quirino Sahelices Otero.
 122.—D. Felix Bares Avila.
 123.—D. Victoriano Perez Perez.
 124.—D. Alejandro Garcia-Ollas y Rivero.
 125.—D. Jesus Sanz Hernando.
 126.—D. Jose Cuesta Gutierrez.
 127.—D. Antonio Esteban Gonzalez Correas.
 128.—D. Mauricio Zamora Saez.
 129.—D. Jose Antonio Garcia Gutierrez.
 130.—D. Fidel Palacios Garcia.
 131.—D. Juan Jose Saez Sanz.
 132.—D. Teodosio Marcial Navarro Sanchez.
 133.—D. Jose Donato Martinez.
 134.—D. Pio Masquera Nocelo.
 136.—D. Eulogio Cerrillo Navarro.
 137.—D. Santos Feliz Vallejo Garcia.
 138.—D. Federico Vallejo Garcia.
 139.—D. Antonio Beltran Garcia.
 140.—D. Antonio Gil Martinez.
 141.—D. Angel Ereilla Arroyo.
 142.—D. Quirino Yague Martin.
 143.—D. Mariano Aylaga Miguel.
 144.—D. Nicasio Fernandez Morello.
 145.—D. Vito Moreno Rica.
 146.—D. Etoy Alonso Gonzalez.
 147.—D. Jose Cuevas Reina.
 148.—D. Jose Isla de Pablo.
 149.—D. Miguel Juanola Benat.
 150.—D. Bonifacio Garcia Garcia.
 151.—D. Felix Ara Fernandez.
 152.—D. Gines Garcia Serrano.
 153.—D. Alejandro Castelles Fraguas.
 154.—D. Manuel Perez Lopez.
 155.—D. Federico Yañez Luis.
 157.—D. Solutor Pereda Fernandez.
 158.—D. Pedro Gasull Savalls.
 159.—D. Abraham Garcia Miguel.
 160.—D. Francisco Orti Miralles.
 161.—D. Pedro Caleiro Ovide.
 162.—D. Francisco Marugan Recto.
 163.—D. Florencio Lazaro Bueno.
 164.—D. Jacinto Sanz Gadea.
 165.—D. Pascual Muñoz Esteban.
 166.—D. Manuel Ventura Navarro.
 167.—D. Ignacio Perez Prosper.
 169.—D. Otilio Perez Gonzalez.
 170.—D. Cecilio Fernandez y Fernandez.
 171.—D. Andres Alvaro Gomez.
 172.—D. Federico Villagran Galan.
 173.—D. Andres Carrion Carrion.

- 174.—D. Saturnino Celma Koca.
 175.—D. Bernardo Carnicero de Diego.
 176.—D. Elias Cerezo y Ocampo.
 177.—D. Pedro Marquez Jimenez.
 178.—D. Vicente Herrero Bran.
 179.—D. Angel Jose M. Alonso de la Riva.
 180.—D. Vicente S. Alverola Benavent.
 182.—D. Ernesto Fernandez Diaz.
 183.—D. Juan Navarro Jalon.
 184.—D. Juan Garcia Garcia.
 186.—D. Juan Pascual Freixedas.
 187.—D. Lorenzo Bernabe Fernandez.
 188.—D. Emiliano Zulaica Berasategui.
 189.—D. Dario Alvarez Gonzalez.
 190.—D. Isidoro Alonso Hinojal.
 191.—D. Silverio Medel Fernandez.
 192.—D. Esteban Martinez Cabello.
 194.—D. Angel Lucia Lucia.
 195.—D. Mariano Campe Garcia.
 197.—D. Florencio Prieto Perez.
 198.—D. Luis Ripoll Gonzalez.
 199.—D. Jose Rueda Montes.
 201.—D. German Julio Melguizo Latorre.
 202.—D. Antonio Pardo Borda.
 203.—D. Leoncio Perez Olmos.
 204.—D. Joaquin Alonso Moran.
 205.—D. Albertino Lopez Recio.
 206.—D. Serafin Martin Mangas.
 207.—D. Romualdo Floriach Viamassana.
 208.—D. Lucas Martin Hernandez.
 211.—D. Ricardo Martin Hernandez.
 212.—D. Jesus Vicente Garretas.
 213.—D. Vicente Garcia Lamana.
 214.—D. Marcelo Fernandez Sanz.
 215.—D. Manuel España Centhe.
 216.—D. Pedro Pla Cervera.
 217.—D. Isidoro Marban Centeno.
 218.—D. Vicente Sainz Gomez.
 219.—D. Celedonio Aparicio Adrian.
 220.—D. Jose Blanco Gonzalez.
 222.—D. Juan Tenas Gracias.
 225.—D. Antonio Cabellos de Oropesa y Jauregui.
 226.—D. Benito Ayuso Sebastian.
 227.—D. Salustiano Alvarez Fernandez.
 228.—D. Ariano-Teodosio Gomez de Juan.
 229.—D. Rafael Moreno Gonzalez.
 230.—D. Carlos Gonzalez Astorga.
 231.—D. Victor de la Cruz y Sanz.
 232.—D. Gregorio Marin Tristante.
 233.—D. Jose Maria Moreno y Alcazar.
 234.—D. Valentin Rodrigo Jimenez Medina.
 235.—D. Jose Riera Guas.
 236.—D. Abraham Garcia Tebar.
 237.—D. Fausto Jimenez Martin.
 238.—D. Francisco Marquez de Miguel.

- 239.—D. Gregorio Castellanos Lopez.
 240.—D. Jose Maria Almarza Garcia.
 241.—D. Gregorio Ribeta Lopez.
 242.—D. Angel Vicente Simón Sanz.
 243.—D. Desiderio Hermoso Martin.
 244.—D. Ramón Alvarez y Alvarez.
 245.—D. Octaviano Toquero Sanz.
 246.—D. Julio Rancel Alvarez.
 247.—D. Antonio Garcia Cabrera.
 248.—D. Juan Batlle Descamps.
 249.—D. Luis Luna Ruiz.
 250.—D. Justo Lopez Santamaria.
 251.—D. Manuel Diaz Espiga.
 252.—D. Atanasio Garcia y Garcia.
 253.—D. Juan Agustin Martin Bermejo.
 254.—D. Andrés Grande Gorgajo.
 255.—D. Valeriano Añños Perez.
 256.—D. Ambrosio Espino Fernandez.
 257.—D. Ramón Vidal Roque.
 258.—D. Jaime Echevarria Isasi-Isasmendi.
 259.—D. José Parallé de Vicente.
 260.—D. Fidel Martin Gonzalez.
 261.—D. Francisco Regidor Delgado.
 262.—D. Florentino Perez Sanchez.
 263.—D. Jerónimo Bernabé Alenso Burgos.
 264.—D. Manuel Palaeio Ulaeia.
 265.—D. Mannel Duque Cortés.
 266.—D. José Garcia Navarro.
 268.—D. Tomás Gallego Gonzalez.
 269.—D. Teobaldo Dominguez Guerrero.
 270.—D. Antonio Gonzalez Santana.
 272.—D. Jaime Bonavia Calverol.
 274.—D. Justo del Pozo y de la Cruz.
 275.—D. Servando Aponte Ferrer.
 277.—D. Francisco Gomez Matarin.
 278.—D. Pristiano Palomar Perez.
 279.—D. José Oquifiena Erro.
 280.—D. Manuel Muñedas Castañeda.
 281.—D. Cipriano Ferreira Martin.
 282.—D. Aurelie Lozano Garcia.
 283.—D. Agustin Sanz de Homedes.
 284.—D. Santiago Garcia Rica.
 285.—D. Isidro Alvarez Gonzalez.
 286.—D. Agripino Blanco Perez.
 287.—D. Ramiro Antonio Perez Alvarez.
 288.—D. Antonio Arias Pastor.
 289.—D. Adrian Cantón Payán.
 290.—D. Ecequiel Sastre Vicente.
 291.—D. Modesto Loscos Plana.
 292.—D. Ambrosio Naval Artigas.
 294.—D. Teodoro Diaz Casarrubios.
 295.—D. Juan Muñoz Perez.
 296.—D. German Redondo Pastor.
 297.—D. Juan Antonio Casas Latorre.
 298.—D. Carmelo Aguado Quivira.
 299.—D. José Torres Vaquero.
 300.—D. Ecequiel Segura Masanet.
 301.—D. Julio Pascual Pascual.
 302.—D. Eloy Herraiz Valiente.
 303.—D. Victoriano Arroyo Adellño.
 305.—D. Julian Gonzalez Gonzalez.
 306.—D. Diego Nagueras Cano.
 307.—D. Emeterio Gómez Garcia.
 308.—D. Francisco Navarro Valdeollivas.
 309.—D. Jesus del Moral y Laforgue.
 310.—D. Ismael Hernandez Gutierrez.
 311.—D. Iluminado Perez Hernandez.
 312.—D. Antonio de la P. Oleza Frates.
 313.—D. Hipólito Garcia Manero.
 314.—D. Antonio Gonzalez Martin.
 315.—D. José Díez Gonzalez.
 316.—D. Silviano Ruiz de la Calesa.
 319.—D. Perfecto Bernaldo de Quiros Segovia.
 320.—D. Rafael Colunga de los Rios.
 321.—D. Melitón Saiz Muñoz.
 322.—D. Anastasio Jaro Sanchez.
 323.—D. Fidel Gil Lozano.
 324.—D. Modesto Garcia Nieto.
 325.—D. Miguel Barroso Nieto.
 326.—D. Sixto Fernandez Herradón.
 327.—D. Jose Ordas Antimie.
 328.—D. David de Aguilar Collados.
 329.—D. Serafin Martinez Garrido.
 330.—D. Mariano Rodriguez Hermua.
 331.—D. Salvador Jesus Juanes Corbera.
 332.—D. Juan Gomez de Diego.
 333.—D. Francisco Oriado Briones.
 334.—D. Manuel Benito Aparicio.
 335.—D. Graciano Osa Martinez.
 336.—D. Santiago Cabafias Lopez.
 337.—D. Abel Aspás Garro.
 338.—D. Manuel Gonzalez Dominguez.
 339.—D. Francisco Vazquez Borja.
 340.—D. Alejandro Rubi Fernandez.
 341.—D. Jose Manjon Vicente.
 342.—D. Ramon Gonzalez Toral.
 343.—D. Claudio Calvo Villarrueta.
 344.—D. Francisco Mateo Almazan.
 345.—D. Matias Mallart Daviu.
 346.—D. Niceto Jose Gabaldon Corvera.
 347.—D. Jose Luis Moreno del Busto.
 348.—D. José Argüelles Lopez.
 351.—D. Antonio Flores Sanchez.
 352.—D. Emilio Hubach Lucientes.
 353.—D. Jose Gallego Hidalgo.
 354.—D. Alberto Cabreiros Curieses.
 355.—D. Luelno Diaz Marifias.
 356.—D. Luis Garcia Gonzalez.
 357.—D. Vicente Tarrega Blanch.
 359.—D. Blas Horeajo Martin.

(Se continuará.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.—Utilidad pública.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y con sujeción a lo prescrito en los párrafos 1 al 6 del reglamento de 23 de Julio de 1911, se anuncia al público que ha sido pedido, en las condiciones legales, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que en el término municipal de la villa de Almazán sirva de enlace a las carreteras de Burgo de Osma a Ariza y de Tarazona a Francia desde el kilómetro 46 al 47 de la primera al kilómetro 80 al 81 de la segunda, con una longitud total aproximada de mil cien metros.

Se abre una información pública durante quince días, en los cuales podrán presentarse reclamaciones en el Ayuntamiento de Almazán o en el Gobierno civil de Soria, debiendo reunirse en sesión pública el Ayuntamiento de Almazán para recibir las oposiciones verbales que a lo solicitado se presenten, extendiendo acta de ellas y contestando a todas, remitiendo acta y certificación inmediatamente a este Gobierno civil para ultimación del expediente y su elevación a resolución definitiva de la Superioridad.

Soria 10 de Marzo de 1925.—El Gobernador interino, Eugenio M.ª Enrique Castillejo.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales promulgada en 29 de Junio de 1911, y con sujeción estricta a los párrafos 1 al 6 del art. 7.º del reglamento vigente para aplicación de dicha ley aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, se abre información pública durante el periodo de quince días, para declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de la villa de Morón de Almazán en la carretera de Burgo de Osma a Ariza, pase por el barrio de Señuela y estación de Adradas, enlazando en este último pueblo con el camino vecinal de Almazán a Medinaceli, y con una longitud total aproximada de nueve kilómetros.

Durante el periodo informativo señalado, se admitirán oposiciones a la declaración solicitada, en los Ayuntamientos de Morón de Almazán, de Adradas y Gobierno civil de Soria, y deberán reunirse los dos Ayuntamientos citados en sesión ordinaria para recoger cuantas reclamaciones verbales se presenten, levantándose acta de ellas y contestarlas todas, remi-

tiendo inmediatamente acta y certificación a este Gobierno civil de Soria para su unión al expediente de declaración de utilidad pública incoado, que será elevado a la definitiva resolución de la Superioridad.

Soria 10 de Marzo de 1925.—El Gobernador interino, Eugenio M.ª Enrique Castillejo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Circular.*

Habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario para remisión a esta Administración de Rentas públicas, de las certificaciones del 1'20 por 100 de pagos del segundo trimestre del ejercicio actual, y siendo muchos los pueblos que no han cumplido dicho servicio hasta la fecha, se les recuerda a los Alcaldes morosos que se citan, para que lo efectúen en el improrrogable plazo de tercero día, transcurrido el cual se propondrá al Sr. Delegado la imposición de una multa de 17'50 pesetas con la que quedan enminados, sin perjuicio del nombramiento de un comisionado plantón que pase a recoger dichos documentos, a costa las dietas que devengue de los citados municipios, cuidando en lo sucesivo de cumplir este servicio dentro del plazo reglamentario.

Ayuntamientos.

Abanco, Agreda, Alconaba, Alcozar, Alcobilla del Marqués, Aldehuelas, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Arenillas, Arguijo, Atauta, Barcones, Bayubas de Abajo, Bliecos, Bozigas, Borjabad, Bretún, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Calatañazor, Canredondo, Caravantes, Carrasposa de Arriba, Casarejos, Castil de Tierra, Castilvuz, Centenera de Andaluz, Cervón, Cigudosa, Ciria, Conquezueta, Cueva de Agreda, Chéroleas, Domballas, Duruelo, Escobosa de Almazán, Espejón, Esteras de Lobia, Fresno de Caracena, Fuente Cantales, Fuenteestrún, Gómayo, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Laina, Lodares de Osma, Magaña, Matalebreras, Mazaterón, Miñana, Miño de Medina, Miño de San Esteban, Mombiona, Montejo de Liceras, Montuenga de Soria, Morón de Almazán, Muedra (La), Muriel Viejo, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Navaleno, Nepas, Nelay, Oncala, Oteruelos, Portillo de Soria, Pozalmuero, Puebla de Eca, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quiñonería (La), Rebollo de Duero, Rejas de San Esteban, Rello, Rollamienta, Salinas de Medinaceli, San

Esteban de Gormaz, Santa María de las Hoyas, Soliedra, Somaen, Taroda, Torralba del Burgo, Torrabia de Soria, Utrilla, Vadillo, Valderromán, Valtueña, Vea, Velilla de San Esteban, Vildé, Villabuena, Villar del Ala, Villar del Rio, Villar de Maya, Vozmediano y Yelo.

Soria 7 de Marzo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncios de subastas.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 11 del próximo mes de Abril, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía del pueblo de La Póveda, de la subasta para la enajenación de 50 pinos huecos, que se encuentran señalados en pie en el monte Pinar y Plantío de aquel pueblo y Barriomartin. El volumen de estos árboles en rollo y con corteza, es de 44 metros cúbicos, y las leñas de sus copas se calculan en 80 estéreos. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es el de 740 pesetas. El pliego de condiciones a que debe sujetarse la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, es el insertado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación de este Distrito el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 6 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 2 de Abril próximo, a las doce del día, para la celebración de la sexta subasta doble y simultánea en la Alcaldía de Soria y en las oficinas de este Distrito forestal, con el fin de enajenar en pública subasta 984 metros cúbicos de madera de pino, en rollo y con corteza, procedentes de árboles secos, tronchados y derribados por los vientos y avenidas en el monte Pinar de Santa Inés, núm. 177 del Catálogo, perteneciente a Soria y su Tierra, así como los sofiamados por los incendios en los sitios Tajedo, Retamar Blanco, Tallares del Tío Rojo, La Peña y Gallimordazas, del mismo monte, valorados en 10.332 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo a la subasta que se anuncia, para la que, y para la ejecución del aprovechamiento que se ena-

jena, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922, núm. 125, teniendo de plazo para la corta, labra y extracción de los productos, seis meses desde la fecha de la entrega.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora del acto de la subasta, en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso del cinco por ciento del importe de la tasación, en la Caja de depósitos de Soria o en la Depositaria de fondos municipales de la misma ciudad.

Soria 10 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de Soria núm..... correspondiente al día..... de..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... metros cúbicos de madera de pino, en rollo y con corteza, procedentes de árboles secos, tronchados, derribados por los vientos y sofiamados por los incendios en el monte Pinar de Santa Inés, número 177 del Catálogo, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en que no expresen determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SORIA

Provisión de plazas de Ayudantes gratuitos.— Convocatoria.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Enero de 1920, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero próximo pasado, el Claustro de Profesores de esta Escuela, ha resuelto anunciar las siguientes vacantes para su provisión:

Dos Ayudantías de la Sección de Letras.

Dos id. de la id. de Ciencias.

Una id. de la id. de Pedagogía.

Una id. de la id. de Dibujo.

Una id. de la id. de Música.

Las pruebas de suficiencia se ajustarán a las condiciones que se insertan en la continuación de esta convocatoria.

Los opositores deberán ser mayores de 21 años y menores de 35, y poseer el título de Maestro de primera enseñanza con arreglo al plan de estudios vigente, o el de Maestro superior.

Las instancias podrán ir acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios de los aspirantes, y se dirigirán al señor Director de esta Escuela en el plazo de diez días, a partir de la fecha de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*. Concluido este plazo se anunciará el comienzo de las oposiciones en el tablón de anuncios de este Centro.

Soria 5 de Febrero de 1925.—El Secretario de la Escuela, Eugenio Ortega.—V.º B.º—El Director, Pedro Chico.

Condiciones a que se ajustarán los ejercicios de oposición.

Las pruebas de suficiencia se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Contestación por escrito, durante un plazo máximo de dos horas, a un tema elegido entre tres, sacados a la suerte de los programas oficiales de la sección a que corresponda la vacante.

b) Dar a dos alumnos de la Escuela una lección sacada a la suerte de los programas vigentes.

Los que aspiren a estas plazas, podrán hacer uso para la preparación de dicha clase del material y libros de que la Escuela dispone, y el tiempo máximo para esta preparación será de tres horas.

Los aspirantes a la Ayudantía de dibujo deberán:

a) Dar una clase a los alumnos de 1.º y de 2.º curso.

b) Ejecutar en la forma que el Tribunal acuerde, y en el plazo de dos horas, un dibujo de carácter geométrico, otro del natural y una sencilla composición decorativa.

Los aspirantes a la Ayudantía de música habrán de someterse a los siguientes ejercicios:

1.º Nociones generales de la música, solfeo y canto.

2.º Formación y entonación de escalas.

3.º Acompañamiento al piano de un canto escolar.

Soria 5 de Febrero de 1925.—El Secretario de la Escuela, Eugenio Ortega.

Ayuntamientos.

ABEJAR.

D. Eusebio Romero Romero, Alcalde accidental de esta villa,

Hago saber: Que a los efectos de la concesión o no de la prórroga del servicio en firme solicitada por el mozo del actual reemplazo y supe de este pueblo Florencio Torre Martínez; se requiere averiguar la residencia o paradero durante los diez últimos años de sus hermanos Ramón Torre Martínez, que en la actualidad tendrá unos 88 años, Emiliano de unos 36 años de edad y Secundino de edad unos 30 años, naturales de esta villa e hijos de Francisco y Florentina, que marcharon a la República Argentina hace 15 años el primero, 14 el segundo y 12 al último; por lo que se ruega a cualquier persona que tenga noticia alguna de los mismos lo comunique a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Abejar 7 de Marzo de 1925.—El Alcalde accidental, Eusebio Romero.

Cédulas personales.

El padrón de cédulas personales para el próximo año económico, formado por cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se citan, estará expuesto al público en las Secretarías respectivas, por el tiempo reglamentario a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Nolay. Tardelcuende.
Sta. M.ª de Huerta. Cabreriza.

Presupuestos municipales.

El proyecto de modificaciones para 1925-26 del presupuesto ordinario vigente de cada uno de los municipios que a continuación se relacionan, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la casa consistorial de los mismos Ayuntamientos, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de este *Boletín*, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse por los contribuyentes y entidades interesadas, cuantas reclamaciones estimen conveniente.

Pueblos que se citan.

San Felices. Villanueva Gormaz.
Baraona. Deza.
Valdeprado. Recuerda.
La Losilla. Las Fraguas.

SORIA.—Imprenta provincial.